

SECRETARIA.

Corozal, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso Ordinario de Responsabilidad Civil donde la perito designada informo la imposibilidad de rendir su experticia por no poderse lograr el suministro por las partes demandante y demandada de la logística para la realización de experticia encomendada, así mismo le informo que se encuentran sendos memoriales pendientes por resolver presentado por las partes demandante y demandada. Sírvasse proveer.-

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO CIVIL 2011-00069-00.
DEMANDANTE COOPEAGROS.
DEMANDADO: YARA COLOMBIA LTDA.

Visto el anterior informe secretaria, procede el Despacho a resolver lo que sea procedente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso se observa que a folio 453 del cuaderno No. 02 que componen este expediente se encuentra auto de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual este Despacho resolvió designar a la Auxiliar de la Justicia ANGELICA JARABA DE LA OSSA, en calidad de perito agrónomo para rendir dictamen pericial que debía contener unas especificaciones y en ese mismo auto el Despacho dijo que ***“Los honorarios del perito serán asumidos por partes iguales por el demandante y demandado”. Viáticos y valor de análisis correrán por ambas partes.....”***

Seguidamente, por auto de fecha 05 de septiembre de 2019, se concedió recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de junio el cual fue propuesto por el apoderado de la parte demandada por haberle negado el decreto de una prueba solicitada, auto que fue recurrido solo por la parte demandada y el demandante no interpuso ningún recurso. Así mismo se observa que el mentado auto fue adicionado por auto de fecha 22 de

Noviembre de 2019 y con oficio No. 0265 de febrero 17 de 2020 se envió este proceso a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Despacho de la doctora ELVIA MARINA ACVEDO GONZALEZ.

Ahora bien, a folios 472, 473 y 474 se encuentra las solicitudes enviadas los días 14 de julio de 2020, por parte del apoderado de la parte demandante y de la aseguradora vinculada mediante las cuales solicitan la digitalización de este proceso y a folios 476 se encuentran memorial enviado el día 11 de agosto de la presente anualidad por la perito nombrada en este asunto, mediante el cual pone en conocimiento de este juzgado la falta de interés de las partes demandante y demandada en la coordinación de las actividades a realizar por su parte para la realización del peritazgo y la falta de apoyo logístico para el adelantamiento de la labor encomendada; así mismo, aporta con este memorial una cotización realizada por la Universidad de Sucre, entidad que tiene a su disposición el laboratorio para el estudio de suelos, la cual debe ser cancelada por las dos partes interesadas por igual tal como fue ordenado en auto de fecha 27 de junio de 2019, el cual no fue apelado en ese aparte por la parte demandante, por tanto lo decidido se encuentra en firme.

Finalmente en el día de hoy 18 de agosto del año en curso, se recibió ha sido recibido por parte del apoderado judicial de la parte demandada un memorial mediante el cual le solicita a este juzgado copia del pago realizado por coopeagros para la realización del estudio de suelo, pero no aporta ningún documento que demuestre la realización del pago realizado por su parte.

Por manera que si analizamos en conjunto lo acontecido en este proceso sin mayor esfuerzo podemos concluir que estamos frente a una dilación injustificada no por parte de este juzgado, sino por las partes que conforman el proceso, quienes se han dedicado ha sido a torpedear el trabajo que debe realizar la perito nombrada, quien en este momento se le ha retrasado su informe por falta de colaboración y apoyo de las partes en contienda, amén del tiempo que en este momento ha tenido que transcurrir por la paralización con ocasión de la pandemia covid-19.

El artículo 44 del Código General del Proceso, en su numeral 3 reza: “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Corolario a lo anterior, este juzgado concederá un término de cinco (5) días para cancelar en partes iguales demandante y demandado, el costo del estudio de suelo ante el laboratorio de la Universidad de Sucre, así mismo se deben colocar en contacto con la auxiliar de la justicia ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, cuyos datos de contacto son Transversal 2C Calle 38-51 Nuevo Bolívar Sincelejo y tel. 3215163102, para efectos de hacerle llegar el comprobante de los pagos realizados y a la perito

ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA le concederá este juzgado un término de 20 días a partir del momento en que reciba las pruebas de los pagos para la realización de la toma de muestras y realización del estudio de suelos, so pena de imponerse la sanción arriba citada a cada una de las partes y a la perito nombrada.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Por intermedio de la Secretaria de este juzgado infórmesele a las partes que este proceso se encuentra creado en el TYBA y que pueden ser consultadas todas sus actuaciones cuando lo deseen.

Segundo: concédasele un término de cinco (5) días para cancelar en partes iguales demandante y demandado, el costo del estudio de suelo ante el laboratorio de la Universidad de Sucre, así mismo se deben colocar en contacto con la auxiliar de la justicia ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, cuyos datos de contacto son Transversal 2C Calle 38-51 Nuevo Bolívar Sincelejo y tel. 3215163102, para efectos de hacerle llegar el comprobante de los pagos realizados, y, a la perito ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA le concederá este juzgado un término de 20 días a partir del momento en que reciba las pruebas de los pagos para la realización de la toma de muestras y realización del estudio de suelos, so pena de imponerse la sanción arriba citada a cada una de las partes y a la perito nombrada en este asunto.

Tercero: Recuérdesele a las partes demandante y demandado que es su obligación cumplir a cabalidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de junio de 2019 en el cual dijo este Despacho ***“Los honorarios del perito serán asumidos por partes iguales por el demandante y demandado”. Viáticos y valor de análisis correrán por ambas partes.....***”, lo anterior en aras de que una vez por todas pueda el juzgado avanzar en la culminación de las etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ